

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletín Oficial deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del Boletín, imprenta de José M. Herrán, calle Mayor principal, núm. 81.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 204.

Secretaría.—Negociado 1.º

En el día de hoy, ceso en el desempeño del cargo de Gobernador interino de esta provincia, que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado conferirme por Real orden de 24 de Mayo último, y vuelve á encargarse del mando de la misma, el Sr. Don Miguel Flores y Cánovas, por haberse restablecido de su enfermedad.

Palencia 17 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, *Gregorio García Gonzalez.*

Circular núm. 200.

Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Valdecañas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valdecañas, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán pre-

sentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 14 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, *Gregorio García Gonzalez.* 2

Circular núm. 201.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Bustillo del Páramo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, dotada con el sueldo de mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 14 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, *Gregorio García Gonzalez.* 2

Circular núm. 202.

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Villaumbrales.

Se halla vacante la Secretaria

del Ayuntamiento de Villaumbrales, dotada con el sueldo de dos mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 14 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, *Gregorio García Gonzalez.* 2

Circular núm. 203.

Seccion de órden público.—Negociado 1.º

Se encarga la busca y captura de José Rasalo.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Rasalo, cuyas señas á seguida se expresan, natural de Muñio, partido judicial de Celanova, en la provincia de Orense, á quien se le sigue causa criminal por hurto, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital que lo reclama.

Palencia 17 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, *Gregorio García Gonzalez.*

Señas.

Edad de 22 á 23 años, bastan-

te estatura, estado soltero, jornalero, delgado, descolorido, limpio de barba, nariz muy larga, ojos negros, teniendo en el izquierdo una nube y el pelo tambien negro.

Circular núm. 206.

Recomendando la busca y detencion de D. Luis Garcia Carrascal.

El Inspector de las compañías de Seguros mútuos contra incendios y sobre la vida, tituladas *La Mutualidad y La Tutelar*, D. Mariano Villameriel, vecino de Valladolid, ha acudido á este Gobierno en instancia del día 12 del corriente, denunciando faltas de fidelidad y estafas cometidas por el agente de de las mismas Compañías D. Luis Garcia Carrascal, vecino tambien de dicha ciudad, el cual ha recorrido algunos pueblos de esta provincia.

En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion del sujeto que se trata, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido le pondrán á mi disposicion.

Palencia 17 de Junio de 1865.

—El Gobernador interino, *Gregorio García Gonzalez.*

Señas.

Edad de 48 á 50 años, estatura baja, calvo, ojos vivos, color ce-trino, con vigote y media barba, canoso, con un sombrero hongo verdoso, y vestido de caballero.

Circular núm. 207.

Habiendo sido robadas de la Iglesia parroquial de San Salvador, estramuros de la Mota del Marqués, las alhajas que á continuacion se espresan, he dispuesto insertarlo en este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo de que se trata, y averiguacion del paradero de las alhajas robadas, y caso de ser habidos les pongan á mi disposicion.

Palencia 17 de Junio de 1865.
—El Gobernador interino, *Gregorio Garcia Gonzalez.*

Señas de las alhajas robadas.

Un cáliz de plata, que tiene la copa lisa con un filete en medio que figura un cordoncillo, dorado por dentro, la peana lisa tambien formando un chaffan, cual las peanas de los belones modernos y el pie figuraba tres bolas, la del medio mas gruesa que las otras dos; unas vinageras con su platillo liso, tambien de plata, ovalado el último y con las letras C. Berbuká un lado del dorso, y al otro lado las de Machuca; las vinageras sin tapa y con algunas abolladuras.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia, los aspirantes á ella que reunan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de Marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, dirijirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia.

Oviedo 9 de Junio de 1865.—
Eduardo de Capelástegui.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia,

para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña María Ramona del Valle, hija de D. Ramon, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatraba, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 8 de Junio de 1865.—El Director General, José Gutierrez de la Vega.

Don Gregorio Garcia Gonzalez; Secretario del Gobierno civil de esta provincia, y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. José María Arregui, á nombre de Don Luis Sanvion y Compañía, se ha presentado en este Gobierno de provincia, en el dia de ayer y hora de las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de Zinc, con el título de *La Raza Latina*, sita en terreno comun del pueblo de Brañosera, al sitio llamado la Peña de Cobarrez, lindante al N. la majada de Moratino, al S. la mina Polonia, al E. los Cerbunales de llano y al O. las traviesas. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida el de la labor legal y desde él para la 1.ª pertenencia se medirán hasta la 4.ª estaca en direccion 180° 150 m.; de 1.ª á 2.ª 90° 100 m.; de 2.ª á 3.ª 360° 300 m.; de 3.ª á 4.ª 270° 200 m.; de 4.ª á 5.ª 180° 300 m., y de 5.ª á 1.ª 90° 100 m. Para la 2.ª pertenencia se medirán desde la 3.ª á la 6.ª estaca, en direccion 360° 300 m.; de 6.ª á 7.ª 270° 200 m. y de 7.ª á 4.ª 180° 300 m.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que las personas que se crean perjudicadas, puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 13 de Junio de 1865.
—*Gregorio Garcia Gonzalez.*

Don Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: Que por D. José María Arregui á nombre de Don Luis Sanvion y compañía, se ha presentado en el dia de ayer y hora de las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de Zinc, con el título de *La Industria*, sita en terreno comun del pueblo de Brañosera, al sitio llamado de sal de la Fuente, lindante al N. con la peña del Sumidero, al S. sal de la Fuente, al E. los Cerbunales de llanos y al O. los Castros colorados. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida, el de la labor legal y desde él para la 1.ª pertenencia, se medirán hasta la 1.ª estaca en direccion 90° 100 m.; de 1.ª á 2.ª 360° 150 m.; de 2.ª á 3.ª 270° 300 m.; de 3.ª á 4.ª 180° 200 m.; de 4.ª á 5.ª 90° 300 m. y de 5.ª á 1.ª 360° 50 m. Para la 2.ª pertenencia se medirán de 4.ª á 6.ª estaca en direccion 180° 200 m.; de 6.ª á 7.ª 90° 300 m. y de 7.ª á 5.ª 360° 200 m..

Y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 13 de Junio de 1865.
—*Gregorio Garcia Gonzalez.*

Don Gregorio Garcia Gonzalez, Secretario del Gobierno civil de esta provincia y Gobernador interino de la misma.

Hago saber: que por D. José María Arregui, á nombre de Don Luis Sanvion y compañía, se ha presentado en este Gobierno de provincia, en el dia de ayer y hora de las nueve de su mañana una solicitud de registro pidiendo la propiedad de dos pertenencias mineras de Zinc, con el título de *Franco Hispana*, sita en terreno comun del pueblo de Redondo, al sitio llamado Peña entre peñas, lindante al N. con mina Burgalesa, al S. cueva del coble, al E. llanas de marmulli-

da y al O. colla del coble. Verifica la designacion siguiente: se tendrá por punto de partida el de la labor legal y desde él para la 1.ª pertenencia se medirán hasta la 1.ª estaca en direccion 360° 100 m.; de 1.ª á 2.ª 270° 140 m.; de 2.ª á 3.ª 180° 300 m.; de 3.ª á 4.ª 90° 200 m.; de 4.ª á 5.ª 360° 300 m. y de 5.ª á 1.ª 270° 60 m. Para la 2.ª pertenencia se medirán de la 3.ª á la 6.ª estaca en direccion 180° 300 m.; de 6.ª á 7.ª 90° 200 m.; y de 7.ª á 4.ª 360° 300 m.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minería vigente, he dispuesto se publique en el Boletín oficial, á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan hacer á mi autoridad las reclamaciones que les convengan dentro del término de sesenta dias.

Palencia 13 de Junio de 1865.
Gregorio Garcia Gonzalez.

ADMINISTRACION principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, á la provision de los Estancos que resultan vacantes en los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, dependientes de las Subalternas de Estancadas que se designan, esta Administracion lo hace saber al público para noticia de las personas que pretendan aspirar á alguno de ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirijidas al Excmo. señor Director general de Rentas Estancadas, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias; á contar desde el de la publicacion de este anuncio en Boletín Oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallen adornados, con el fin de que al elevar la oportuna propuesta á la Direccion general, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscriba se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador subalterno para consumo del público y que cuenta para ello con medios suficientes, no se dará curso alguno á las solicitudes que con sus justificantes no vengán en el papel correspondiente.

Subalterna de Carrion.

Villacuende.
Villasirga.
Villaturde.

Subalterna de Cervera.

Cervera.

Subalterna de Cevico

Baños.
Castrillo de D. Juan.
Calabazanos
Soto de Cerrato.
Villaconancio.
Valle de Cerrato.

Subalterna de Guardo.

Alba.

Subalterna de Herrera.

Herrera.
Cozuelos.
Santibañez.

Subalterna de Osorno.

Osornillo.

Subalterna de Paredes.

Añoza.
Grijota.
Villatoquite.
Villaumbrales.

Subalterna de Saldaña.

Portillejo.
Renedo de la Vega.
Santa Olaya.
San Martin del Valle.
San Llorente.
Valderrábano.
Villarmienzo.
Villantodrigo.

Subalterna de Torquemada

Valdecañas.

Subalterna de Villada.

Abastillas.
Arroyo.
Guaza.
Lagartos.
Pozo de Urama.
San Nicolás.
San Martin.
Terradillos.

Subalterna de Villarramiel.

Paradilla.
Sta. Cecilia.

Palencia 18 de Mayo de 1865.—
Juan M. Martin.

Negociado de territorial.

Circular recordando á los Ayuntamientos la remision de los repartimientos.

En el Boletin oficial de la provincia, del 3 de Mayo último, se publicaron los cupos y recargos que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de esta provincia en el año económico próximo de 1865-66, haciéndose las prevenciones convenientes para que los repartimientos individuales queden terminados y presentados en esta oficina ántes del 8 de Junio actual, conforme á lo que previene el artículo 45 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

A pesar de haber transcurrido con exceso dicho plazo, solo 15 ayuntamientos han cumplido este servicio; y como la Direccion general de contribuciones en su orden circular de 10 de Abril último, exija de esta Administracion el mas severo cumplimiento de la tramitacion y plazos marcados en el citado Real decreto, esta dependencia no puede eximirse de la obligacion que el mismo la impone, de exigir á la vez á los Ayuntamientos, la propia responsabilidad.

El art. 46 del repetido Real decreto conmina con la multa de 200 á 2.000 rs. á los Ayuntamientos que por cualquiera causa dilataren ó entorpecieren la ejecucion de sus repartimientos, quedando además responsables al pago de las mensualidades que por su morosidad no pudieren ser cobradas en tiempo oportuno.

Y esta responsabilidad es la que se exigirá con todo rigor á los Ayuntamientos que ántes del 20 actual no hubiesen presentado, formados con exactitud, sus respectivos repartimientos.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia para que no se alegue ignorancia por ninguno de los Ayuntamientos.

Palencia 14 de Junio de 1865.—
El Administrador principal de Hacienda Pública P. S. Santos Acero.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS. de que se paga.
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
La de párbulos de la villa de Tolosa	4.400 rs. anuales, casa y dos terceras partes de retribuciones.	Municipales.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La elemental completa de niños de nueva creacion de Santander.	6.000 rs anuales y casa.	id.
La incompleta de idem de Barcenilla y Lamiña.	1.100 rs. anuales casa y retribuciones.	Obra pia.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La elemental completa de niños de Villameriel de Campos.	2.500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales y Obra pia.
La incompleta de idem de Morales de Campos.	2.285 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La idem idem de Molpeceres.	400 rs anuales, casa y retribuciones.	id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente presenten sus solicitudes documentadas á la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que pertenezca la Escuela.

Valladolid 9 de Junio de 1865.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Manuel Manrique, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Astudillo.

Certifico: Que en este Juzgado y mi testimonio, se ha seguido y sustanciado expediente sobre informacion de pobreza promovido por el Procurador D. Victoriano Gonzalez, en nombre de Frutos Cabeza, vecino de San Cebrian de Campos, para reclamar la mitad de un vínculo fundado por Don Manuel Pastor Santos, contra Aquilino Denis, su convecino, y en rebeldia de este con los estrados del Juzgado, en el que se ha dictado sentencia que con su pronunciamiento dicen así.—**SENTENCIA.**—En Astudillo y Junio ocho de mil ochocientos sesenta y cinco, el señor Juez del partido en el incidente que sobre otorgamiento de la declaracion de defensa en concepto de pobre se ha litigado en el mismo, entre partes de la una el solicitante Frutos Cabeza, domiciliado en San Cebrian de Campos, el que viene defendido por el Procurador D. Victoriano Gonzalez, en virtud de poder tenido por bastante; y de la otra Aquilino Denis, su convecino, y por no haber salido al juicio los estrados del Juzgado por haber sido declarado con-

tumaz por providencia en forma, en cuyo incidente ha sido oida la representacion fiscal por la parte que interesa á la Hacienda y derechos de los curiales.—Resultando que el peticionario de pobreza pide dicha declaracion en su favor para intentar la reivindicacion de unas fincas, y la declaracion de otros derechos, cuyas acciones intenta dirigir contra el espresado Aquilino, apoyándose en que los bienes que posee no le producen cantidad suficiente que le escluya de ese derecho, acerca de lo que no ha impugnado su certeza la parte adversa, limitándose la representacion pública á los hechos justificativos que ofrece la prueba.—Visto dicho incidente con las pruebas de testigos y documentos que á instancia del solicitante de pobreza se han traído al incidente, y en él los artículos del procedimiento civil, el ciento veinte y nueve al ciento ochenta y cinco del mismo.—Considerando que la representacion del Procurador Gonzalez testificalmente ha probado que la clase de bienes que posee, representa tan solo un capital ó valor de noventa y seis reales, por fincas rústicas, y setenta y siete por las urbanas, componiendo ambas partidas ciento setenta y tres reales, que solo constituye por razon de impuestos directos con la cuota de veinte y siete reales dos céntimos, incluso recargos y que segun su dato estadístico oficial, el rendimiento de esos bienes

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de Utensilios comprados por esta Factoría en la 2.^a decena del presente mes.

Días.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos	Cantidad.	Precios.
14.	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	12 arrs.	54 rs.
14.	Id.	Pedro Robledo.	Carbon	100 arrs.	5 rs.

Palencia 14 de Junio de 1865.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, R. Chuliá.—El Encargado, Florencio Perez.

no está dentro de la escala que en la ley sirve de regla para calificar de rico á esta parte en el concepto de la ley. —Considerando que la informacion recibida, fundándose en un mismo dato, y en que al denominado Frutos no se le conoce por su modo de vivir el ejercicio de otra industria, arte ú oficio que el de simple labrador, y que no concurre en él otras circunstancias que denoten cosa en contrario. —FALLO.—Que debia de declarar y declaraba á Frutos Cabeza, con derecho á la defensa con la cualidad de pobre en la demanda de que vá hecho mérito, autorizándole para que use el papel del sello, y libre de pago de honorarios y derechos, todo sin perjuicio de que reintegre é indemnice en su día con arreglo á la sentencia que ejecutoriamente obtenga en lo principal; y así por esta que se publicará en los estrados, y de la que se llevará testimonio original para su insercion en el Boletin de esta provincia, del que se traerá un ejemplar de la edicion en que se anuncie, lo providencia, manda y firma dicho señor Juez.—Doy fé. —Rafael Martin.—PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Rafael Martin, Juez de primera instancia del partido de esta villa, estándola haciéndola pública en ella á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Doy fé.—Ante mí.—Manuel Manrique: Y cumpliendo con lo mandado en dicha precedente sentencia, pongo el presente que signo y firmo en Astudillo Junio nueve de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Manrique.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Pisuerga.

Don Manuel Alonso Rodriguez, Escribano público por S. M. del número y Juzgado de esta villa de Cervera de Pisuerga.

Certifico y doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio, se ha sustanciado el incidente á que se contrae la sentencia, que literal dice así:—SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Río-pisuerga á ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco: El Sr. D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Feliciano Montes Santiago, vecino de Sotobañado, y resultando que el Montes es dueño y posee una casa en la villa de Saldaña, cuyos rendimientos anuales no exceden de cien reales. Resultando: que si bien ejerce el oficio de albañil, su

salario es eventual, no satisfaciendo por lo tanto la cuota de contribucion mínima que se determina en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil. Considerando que reunidos los productos líquidos de la finca y su jornal eventual no llega con mucho al doble jornal de un bracero. Visto el artículo ciento ochenta y uno y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.—FALLO.—Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Feliciano Montes Santiago y con derecho á usar del papel sellado correspondiente y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio mando y firmo.—José de la Barrera. — PRONUNCIAMIENTO. — Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública en este día por ante mí el Escribano de que doy fé. Cervera Mayo ocho de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Alonso Rodriguez.

Y para que conste su insercion en el Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo mandado y en rebeldía de D. José Agustin Zulaica, vecino de Alar del Rey, contra quien se propone litigar la parte instante, produzco el presente que signo y firmo en Cervera de Pisuerga á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Manuel Alonso Rodriguez.

Ayuntamiento Constitucional de Santillana de Campos.

En la Secretaría de este Ayuntamiento á cargo de D. José Gil, se hallan de manifiesto por término de ocho dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta Provincia, el apéndice y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el siguiente año conómico de 1865-66. Lo que se hace presente al público para su inteligencia y á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar dentro de dicho término lo que les convenga, pues pasado, no habrá lugar.

Santillana 4 de Junio de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Martin.—P. A. D. A. José Gil, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Habiendo sido declarado suplente por acuerdo del Ayuntamiento de esta fecha el mozo Bonifacio Larriera, natural de San Clemente de Quintales, del Ayuntamiento de Villaviciosa, en Asturias que tiene el número 6 de la segunda edad, é ignorandose el punto de su residencia apesar de haber remitido la cédula duplicada de citacion al Alcalde de dicho Villaviciosa, se le cita y requiere por medio del Boletin oficial para que se presente el día 21 del corriente en esta villa para ser conducido con los demás quintos á la capital á verificar la entrega el día 22, parandole en otro caso el perjuicio de la formacion del espediente de prófugo. Carrion de los Condes 11 de Junio de 1865.—El Alcalde, Santiago Doncel.

Ayuntamiento Constitucional de Villasila y Villamelendro.

El repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de Villasila y Villamelendro, para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de dicha villa por espacio de ocho dias; los contribuyentes que tengan que hacer alguna reclamacion, la verificarán en el citado término, pues pasado, no serán oidos.

Villasila y Villamelendro 12 de Junio de 1865.—El Alcalde, Victoriano Franco.

Ayuntamiento Constitucional de Santoyo.

Concluido como se halla el repartimiento individual de este distrito sobre la contribucion territorial que le ha correspondido para el año próximo que viene de 1865 á 1866, se pondrá de manifiesto en la oficina de este Ayuntamiento por término de 6 dias por si algun contribuyente quiere enterarse de su partida para los fines que le conviniere, que darán principio desde el día que se inserte este anuncio en el Boletin oficial y pasados se procederá á las demás operaciones consiguientes.

Santoyo 10 de Junio de 1865.—Cipriano Robledo.

Ayuntamiento Constitucional de Amusco.

El 29 del corriente, á la hora de las tres de la tarde, en la sala de Ayuntamiento, tendrá lugar la venta

de trescientas veinticinco fanegas de trigo pertenecientes al Pósito municipal.

Lo que se dá al público por medio de este anuncio en el Boletin oficial y otros que por oficio se harán á los pueblos inmediatos para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el remate.

Amusco 12 de Junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Nieto.

Anuncios particulares.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS

Los Ayuntamientos de la provincia que se hallan encargados de la cobranza de las contribuciones y deseen contratarla por todo el año económico de 1865 á 1866, se presentarán á D. Bonifacio Olmedo y Alvarez, Procurador de los tribunales de esta ciudad, que vive calle de Barrio nuevo, núm. 15.

El mismo á los Ayuntamientos que contrate y que aun no tengan terminados los repartimientos y matriculas les hará estos trabajos y se encargará de ajustarles hasta que merezcan la aprobacion de la Administracion; no en el concepto de agente de negocios, sino como amigo y sin retribucion alguna. 1—2

El día 11 del presente mes de Junio desapareció una pollina mohina, pelo negro, recién esquilada, poca alzada, edad cerrada, propia de Gregoria Diez Bahillo, viuda y pobre y sin otro recurso, por cuyo motivo suplico á la persona que haya su paradero se digne dar aviso á dicha Gregoria en Villaumbrales, de donde es vecina.

El día 23 del mes de Mayo último, se desmandó una yegua del pueblo de Villabermudo, de 10 á 12 años, pelo rojo, calzada, con un sobrehueso en el pie izquierdo, una estrella en la frente, cola corta y roja, alzada 6 cuartas y tres pulgadas. La persona que sepa su paradero, puede dar aviso á su dueño, D. Cecilio Diez, vecino y Cirujano de dicho Villabermudo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de José M. Herran, redaccion del Boletin oficial, se hallan impresos todos los estados para la entrega de quintos.

Vive calle Mayor número 84.

En la misma Imprenta se halla como siempre, surtido de objetos de escritorio, papeles de cartas, sobres, obleas, reglas, cuadrillos, tinteros, escribanías de diferentes clases, papeles de tina ó hilo y algodón.—PAPELES PINTADOS á la mitad del precio de fábrica.